

Pertenencia Radicado 5400141890032022003600 Recurso de Reposición contra auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Jue 30/11/2023 4:36 PM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:blancamyrianloaizagranados@gmail.co <blancamyrianloaizagranados@gmail.co>;Natalia Coromoto Contreras Rivera <sodevaltda@yahoo.com.ar>;
lucilagranadosrodriguez@gmail.com <lucilagranadosrodriguez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (602 KB)

416_Recurso de Repososicion.pdf;

Doctora

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 5400141890032022003600

Demanda de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria

Demandante: Blanca Myriam Loaiza Granados blancamyrianloaizagranados@gmail.com identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.435 de Palmira (Valle). **Demandados:** Sociedad de Viviendas Atalaya “ SAS” sodevaltda@yahoo.com.ar Nit. 800015934-1, Litis Consorte Necesario a la Señora Lucila Granados Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.698.246 e-mail: lucilagranadosrodriguez@gmail.com y Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien objeto del litigio., **Trámite:** Verbal Sumario. **Dirección del inmueble:** Calle 8 No. 0-08 del Barrio Motilones. **(F.M.I.)** 260- 41566 Folio de mayor extensión, y **(F.M.I.)** 260-31449 (Falsa tradición).

Asunto: Recurso de Reposición contra auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel. 3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su

30/11/23, 18:23

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

Doctora

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 5400141890032022003600

Demanda de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria

Demandante: Blanca Myriam Loaiza Granados

blancamyrianloiazagranados@gmail.com identificada con la cédula de ciudadanía No.

29.667.435 de Palmira (Valle). **Demandados:** Sociedad de Viviendas Atalaya “ SAS”

sodevaltda@yahoo.com.ar Nit. 800015934-1, Litis Consorte Necesario a la Señora

Lucila Granados Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.698.246

e-mail: lucilagranadosrodriguez@gmail.com y Personas Indeterminadas que crean

tener derechos sobre el bien objeto del litigio., **Trámite:** Verbal Sumario. **Dirección**

del inmueble: Calle 8 No. 0-08 del Barrio Motilones. **(F.M.I.)** 260- 41566 Folio de

mayor extensión, y **(F.M.I.)** 260-31449 (Falsa tradición).

Asunto: Recurso de Reposición contra auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Richard Antonio Villegas Larios abogadovillegasminero@gmail.com celular. 3102461392, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora Blanca Myriam Loaiza, Por medio del presente memorial y encontrándome dentro del término de ley, me permito impetrar Recurso de Reposición contra auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el mismo dispuso lo siguiente: “Revisado el expediente, se aprecia que mediante auto proferido el 31 de enero de 2022 se admitió la demanda y se emitieron otras órdenes, entre las cuales se encuentra la notificación de la pasiva. Sin embargo, no reposan soportes que acrediten tal actuación ni solicitud o trámite adicional desde esa data”, (...), y en el resuelve ordenó

Cabe señalar que el día catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022) a las 14:12 dirigido al correo electrónico j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co través de memorial, se solicitó a al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, con asunto “*desistimiento de la demanda Art. 314 del C.G.P.*”, **DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** ordenado en el artículo 314 del C. G. del P., dicha petición no ha sido resuelta hasta la fecha. Lo anterior, teniendo en cuenta en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022: “prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Hmólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, avocando su conocimiento” del cual decide lo siguiente:

Primero: “**AVOCAR** el conocimiento del asunto”, cabe señalar que no se tomó en cuenta la solicitud elevada por esta orilla procesal donde se le peticionaba el “*Desistimiento de la demanda Art. 314 del C.G.P.*”, **DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** artículo 314 del C. G. del P. realizada el día catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022) a las 14:12 dirigido por correo electrónico a j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, a razón de forma errada e involuntaria se demandó a los Herederos Indeterminados de la señora Lucila Granados Rodríguez por el registro de la falsa tradición por mejoras inscritas en él FMI 260-31449, cuando en realidad la señora antes nombrada se encuentra viva, en aras de evitar una posible nulidad y conllevar al error al juzgado, se determinó peticionar el desistimiento de las pretensiones, cabe resaltar que este trámite judicial no permite reforma de la demanda por tratarse de un proceso Verbal Sumario.

Segundo: “**DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP, conforme lo motivado”, Por lo anterior solicito respetuosamente no declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, si no, por petición elevada en su momento procesal del desistimiento de la demanda”, **DESESTÍMIENTO DE LAS PRETENSIONES** artículo 314 del C. G. del P. ya que si queda en firme el desistimiento tácito de acuerdo a lo ordenado al artículo 317 del C. G. del P. en su literal “f) “El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta” (...), Por lo anterior, cabe resaltar lo siguiente:

- El día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022) a las 17:20 dirigido a demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co sodevaltda@yahoo.com.ar apantonio@hotmail.com blancamyriamloizagranados@gmail.com lucilagranadosrodriguez@gmail.com se radico nuevamente la demanda a apoyo judicial con asunto “*Demanda de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria, Calle 8 No. 0-08 del Barrio Motilones*” teniendo como demandante a la señora Blanca Myriam Loaiza Granados, en contra de la Sociedad de Viviendas Atalaya “SODEVA SAS” Nit. 800015934-1, Litis Consorte Necesario a la Señora Lucila Granados Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.698.246.

- El día veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022), por reparto le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta darle el trámite judicial correspondiente.

- El día siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022), el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, avoca conocimiento y admite la demanda con radicado 54001418900320220016100.

- El día Ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022), a las 11:59 dirigido a juezj03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co sodevaltda@yahoo.com.ar blancamyriamloizagranados@gmail.com apantonio@hotmail.com se solicita a través de memorial al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta la corrección del auto que admite la demanda de declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria con radicado 54001418900320220016100.

- El día diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022) por medio de correo electrónico a las 16:45 dirigido a sodevaltda@yahoo.com.ar apantonio@hotmail.com j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co lucilagranadosrodriguez@gmail.com se realizó la notificación Personal según el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, donde se compartió el Auto que admite la demanda de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) y el traslado de la demanda con sus anexos.

- El día cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022), el togado de la parte demandada el Dr. Antonio Aparicio Prieto a través de correo electrónico apantonio@hotmail.com a las 16:09 allega contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, mismo correo que fue dirigido a j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El día seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las 9:34 la vinculada por Litis Consorte Necesario a la Señora Lucila Granados Rodríguez lucilagranadosrodriguez@gmail.com identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.698.246, nos comparte al electrónico abogadovillegasminero@gmail.com el

acuerdo entre parte, en el cual reconoce que la aquí demandante es la poseedora material del bien inmueble objeto del presente litigio desde el día cinco (05) de abril del dos mil ocho (2008).

- El día once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, a través de informe secretarial publicado por estados electrónicos el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), en su numeral primero: “requiere que se aporte la certificación de la notificación personal o rehacer la notificación a la aquí demandada “SODEVA”.

- EL día diecisiete (17) de mayo del mil veintidós (2022), a las 8:06 se radica a través de correo electrónico dirigido a i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co blancamyriamloaizagranados@gmail.com sodevaltda@yahoo.com.ar apantonio@hotmail.com lucilagranadosrodriguez@gmail.com el recurso de reposición al informe secretarial de fecha once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), así mismo, se allega documento de acuerdo entre partes compartido por la vinculada por Litis Consorte Necesario la Señora Lucila Granados Rodríguez lucilagranadosrodriguez@gmail.com identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.698.246.

- El día dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022) a las 14:32 mediante correo electrónico dirigido a i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co blancamyriamloaizagranados@gmail.com sodevaltda@yahoo.com.ar lucilagranadosrodriguez@gmail.com apantonio@hotmail.com se allega a través de memorial al despacho la compra de medida cautelar y certificado catastral requerido en el numeral octavo del auto que admite demanda.

- El seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022) a las 11:39 a través de correo electrónico dirigido a i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co blancamyriamloaizagranados@gmail.com sodevaltda@yahoo.com.ar apantonio@hotmail.com lucilagranadosrodriguez@gmail.com se allega el registro fotográfico de la instalación procesal sobre el bien inmueble objeto de la usucapión cuando cumplimiento a lo ordenado al parágrafo segundo del numeral cuarto del auto que admite la demanda con radicado 54001418900320220016100.

- EL día diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022), a través de estados electrónicos de la Rama Judicial, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta traslada proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, atendiendo el Acuerdo del Concejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las señalamientos en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta y se toman otras determinaciones literal g) iniciar el reparto de esos tres Juzgados en cero, dado que, con el traslado del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a la ciudadela de Atalaya, las cargas de los tres Juzgados quedan distribuidas de forma equitativa; siendo pertinente iniciar de cero, el reparto a esos Juzgados.” avocando conocimiento de los dos tramites judiciales con los radicados 5400141890032022003600 y 54001418900320220016100

Por lo anteriormente referido es de indicar, si quedara en firme el desistimiento tácito del proceso con radicado 5400141890032022003600, las actuaciones realizadas dentro del trámite judicial que cursa también en este despacho bajo el radicado 54001418900320220016100 se perderían motivado a lo establecido al literal F del artículo 317 del C. G. del P., por lo que solicito respetuosamente de reponga el auto veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y se decrete el desistimiento de las pretensiones al tenor de lo establecido al artículo 314 del C. G. del P.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. **OFICIAR** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. Para lo anterior, es de indicar respetuosamente a su señoría que dentro de este trámite judicial no se registró medida cautelar en el Folio de Matricula Inmobiliario 260-41566 de mayor extensión, y **(F.M.I.)** 260-31449 (Falsa tradición).

CUARTO. DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP, en caso de que exista o llegare embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de la presente providencia. Del mismo modo, no da a lugar a lo anteriormente citado a razón que no existen medidas cautelares de embargos ni de remates.

Atentamente,



ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES
S.A.S.
Oficina Judicial
Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 86247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 286101 C.S.J.

Proyecto: MIPM; Revisó: RAVL. 15-06-2023

C.C.: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, blancamyrianloaizagranados@gmail.com, sodevaltda@yahoo.com.ar,
lucilagranadosrodriguez@gmail.com.

Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago // 2022-00054

Jhon Merchan <jhonmerchan86@gmail.com>

Vie 20/10/2023 2:36 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@cootranstasajero.com.co <juridico@cootranstasajero.com.co>; hevelinsanchez2@gmail.com <hevelinsanchez2@gmail.com>; wilsonvillamizar21@gmail.com <wilsonvillamizar21@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

recurso de reposicion.pdf;

Doctora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54001-4189-002-2022-00054-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO

DEMANDADOS: WILSON ANTONIO VILLAMIZAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente remito recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2022 con los respectivos anexos .

Adjunto:

1. Recurso de reposición y anexos.

Atentamente,

JHON JAIRO MERCHAN PARRA

C.C. No. 1.090.376.420 de Cúcuta

T.P. No. 351.308 del C.S. de la J.

San José de Cúcuta – Norte de Santander, octubre 20 del año 2023.

Doctora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00054-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO
DEMANDADOS: WILSON ANTONIO VILLAMIZAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JHON JAIRO MERCHAN PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.376.420 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 351.308 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Curador Ad Litem de **WILSON ANTONIO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.222.652**, de acuerdo con la designación de su despacho; respetuosamente acudo ante su Despacho, encontrándome dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 09 de diciembre del año 2022, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día 29 de noviembre del año 2022, la parte demandante radicó por intermedio de apoderada judicial demanda ejecutiva singular, correspondiéndole esta por reparto al Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta – Norte de Santander y a la que se le asignó el radicado No. 5400141890022022-00054-00
2. Mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre del año 2022, su respetado despacho libra mandamiento de pago sin observar que la apoderada de la parte demandante presenta como **título ejecutivo** una certificación de deuda firmada únicamente por el gerente de la Cooperativa de Transportadores Tasajero “COOTRANSTASAJERO” acompañado de un contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte, al respecto se debe indicar que dichos documentos allegados no constituyen título ejecutivo **ADVIRTIÉNDOLE** en primer lugar que la certificación de deuda solamente posee la firma del gerente, por lo tanto para que se constituya como título ejecutivo debe provenir del deudor o causante, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso

“Artículo 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante** y constituyan plena prueba contra él. (...)” (subrayado fuera de texto).

En segundo lugar, la parte demandante aporta un contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte suscrito por las partes, sin embargo, este documento tampoco constituye título ejecutivo, toda vez que se trata de un contrato vinculante y de obligatorio cumplimiento, por lo que para su acatamiento se deberá iniciar un trámite diferente al Ejecutivo, así mismo, se aprecia

en la **cláusula decimo cuarta** del contrato allegado lo siguiente: “**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 28 del Decreto 172 de 2001, las partes acuerdan como mecanismos alternativos de solución de conflictos la realización de audiencias de conciliación extrajudicial en un centro autorizado para ello y la intervención de amigables componedores, conforme a las reglas establecidas por la cámara de comercio del MUNICIPIO DE CÚCUTA. **Antes de acudir a la justicia ordinaria, será obligación de las partes agotar previamente uno de los mecanismos alternos enunciados en la presente cláusula**” (subrayado fuera de texto).

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 28 del Decreto 172 de 2001, las partes acuerdan como mecanismos alternativos de solución de conflictos la realización de audiencias de conciliación extrajudicial en un centro autorizado para ello y la intervención de amigables componedores, conforme a las reglas establecidas por la cámara de comercio del MUNICIPIO DE CÚCUTA. **Antes de Acudir a la justicia ordinaria, será obligación de las partes agotar previamente uno de los mecanismos alternos enunciados en la presente cláusula.**

Por lo tanto, podemos observar que dicho acuerdo se echo de menos y brilla por su ausencia, lo cual se le debe dar estricto cumplimiento.

3. El día once (11) de enero del presente año, la apoderada judicial del demandante notifico apor to la notificación personal realizada a la parte demandada.
4. El día diecisiete (17) de enero del presente año, el señor WILSON ANTONIO VILLAMIZAR presente solicitud de amparo de pobreza ante su despacho.
5. El día seis (06) de octubre del presente año, su despacho en auto concede el amparo de pobreza y me informa para la aceptación como curador Ad Litem del señor WILSON ANTONIO VILLAMIZAR.
6. El día diecinueve (19) de octubre del presente año, me notifican para proceder a lo pertinente.
7. De acuerdo con lo anterior y para ejercer en debida forma la defensa judicial del demandado, el suscrito realizó un estudio preliminar del proceso, encontrándose con lo manifestado en el punto 2.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se **reformen o revoquen.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anteriormente transcrito, se tiene que el presente recurso de reposición es procedente, ya que el suscrito fue notificado de la presente demanda el día 19 de octubre del año 2023.

PETICIÓN

Por esto, solicito muy respetuosamente a su respetado despacho lo siguiente:

1. **REVOCAR ÍNTEGRAMENTE** el auto que libra mandamiento de pago contra el demandado de fecha 09 de diciembre del año 2022, **y en su lugar inadmitir la demanda de la referencia por los defectos de los cuales adolece la presente demanda**, toda vez que presenta como **título ejecutivo** una certificación de deuda firmada únicamente por el gerente de la Cooperativa de Transportadores Tasajero “COOTRANSTASAJERO” acompañado de un contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte, al respecto se debe indicar que dichos documentos allegados no constituyen título ejecutivo **ADVIRTIÉNDOLE** en primer lugar que la certificación de deuda solamente posee la firma del gerente, por lo tanto para que se constituya como título ejecutivo debe provenir del deudor o causante, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso

*“Artículo 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante** y constituyan plena prueba contra él. (...)” (subrayado fuera de texto).*

En segundo lugar, la parte demandante aporta un contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte suscrito por las partes, sin embargo, este documento tampoco constituye título ejecutivo, toda vez que se trata es de un contrato vinculante y de obligatorio cumplimiento, por lo que para su acatamiento se deberá iniciar un trámite diferente al Ejecutivo, así mismo, se aprecia en la **cláusula décimo cuarta** del contrato allegado lo siguiente: **“DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 28 del Decreto 172 de 2001, las partes acuerdan como mecanismos alternativos de solución de conflictos la realización de audiencias de conciliación extrajudicial en un centro autorizado para ello y la intervención de amigables componedores, conforme a las reglas establecidas por la cámara de comercio del MUNICIPIO DE CÚCUTA. Antes de acudir a la justicia ordinaria, será obligación de las partes agotar previamente uno de los mecanismos alternos enunciados en la presente cláusula”** (subrayado fuera de texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Las que obran en el acápite de pruebas de la demanda en especial el certificado de deuda y el contrato de vinculación.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la calle 12 No. 4 – 47 oficina 318 Centro Comercial Internacional – 3164781966 y/o al correo electrónico: jhonmerchan86@gmail.com.

Atentamente,



JHON JAIRO MERCHAN PARRA
C.C. No. 1.090.376.420 de Cúcuta
T.P. No. 351.308 del C. S. de la J.

Proceso Pertinencia Radicado 54001418900320220016100 Recurso de Reposición frente al Auto de fecha 20 de octubre de 2023.

Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Vie 27/10/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: blancamyriamloizagranados@gmail.com <blancamyriamloizagranados@gmail.com>; Natalia Coromoto Contreras Rivera <sodevaltda@yahoo.com.ar>; Antonio Aparicio Prieto <apanto181155@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

416_Recurso de Reposición.pdf;

Doctora

Yuli Paola Ruda Mateus

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta

E. S. D.

Radicado: 54001418900320220016100

Demanda de Declaración de Pertinencia Por Vía Extraordinaria

Demandantes: Blanca Myriam Loaiza Granados blancamyriamloizagranados@gmail.com con C.C. No. 29.667.435.

Demandados: Sociedad de Viviendas Atalaya SAS "Sodeva SAS." sodevaltda@yahoo.com.ar con Nit. 800.015.934-1 con Apoderado el Dr. Antonio Aparicio Prieto apanto181155@gmail.com y Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien objeto del litigio. **Dirección del inmueble:** Calle 19N No. 22A-18, Calle 8 No. 0-08, Según Cens-Epm Calle 8 No.0-08 (1) Motilones. Cúcuta – Norte de Santander. **Trámite:** Verbal Sumario **(FMI):** 260-41566.

Solicitud. Recurso de Reposición frente al Auto de fecha 20 de octubre de 2023.

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel. 3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido está libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

Doctora

Yuli Paola Ruda Mateus

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta

E. S. D.

Radicado: 54001418900320220016100

416

Demanda de Declaración de Pertenencia Por Vía Extraordinaria

Demandantes: Blanca Myriam Loaiza Granados

blancamyriamloiazagranados@gmail.com

con C.C. No. 29.667.435. **Demandados:**

Sociedad de Viviendas Atalaya SAS "Sodeva SAS." sodevaltda@yahoo.com.ar con Nit.

800.015.934-1 con Apoderado el Dr. Antonio Aparicio Prieto apanto181155@gmail.com

y Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien objeto del litigio.

Dirección del inmueble: Calle 19N No. 22A-18, Calle 8 No. 0-08, Según Cens-Epm

Calle 8 No.0-08 (1) Motilones. Cúcuta – Norte de Santander. **Trámite:** Verbal Sumario

(FMI): 260-41566.

Solicitud. Recurso de Reposición frente al Auto de fecha 20 de octubre de 2023.

Richard Antonio Villegas Larios abogadovillegasminero@gmail.com celular. 3102461392, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora Blanca Myriam Loaiza Granados identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.435. Comedidamente a través del presente memorial, atendiendo el Auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en su parágrafo segundo, que reza: "Igualmente, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite el acatamiento de las órdenes dispuestas en los numerales tercero y octavo del auto proferido el 7 de abril de 2022...": Por lo anterior, es de referir a este honorable que se cumplió con lo ordenado por el despacho según Auto Admisorio de fecha siete (07) de Abril de dos mil veintitrés (2023) numeral **Tercero**, que reza: "NOTIFICAR a LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ C.C. 26.698.246, en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.", es de referir a su señoría que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) se allego al despacho Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, con asunto "Demanda de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria, Radicado: 5400141890030016100". Y numeral **Octavo**, que reza: "se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el Avalúo Catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-31449. Librese Oficio a la Subsecretaría de Catastro Multipropósito – Alcaldía de Cúcuta para que proceda de conformidad.", es de referir a este honorable despacho que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) se allego el certificado de Avalúo Catastral al correo electrónico del despacho Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, con asunto "Allegar compra de medida cautelar., Certificado Catastral". (ver anexos).

"Así mismo, deberá allegar los soportes de las diligencias de notificación realizadas a la Sociedad de Viviendas Atalaya "SODEVA" LTDA., en tanto que no reposa en el expediente tal actuación" es de indicar a este honorable despacho que se notificó a Sodeva sas por medio de correo electrónico a <Sodevaltda@yahoo.com.ar y apantonio@hotmail.com> el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) compartiendo memorial de NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P. – Art. 8 DECRETO 806 DE 2020, prueba de traslado de la demanda a reparto, traslado de la demanda y sus anexos y el Auto que Admite la demanda, fecha de finalización del termino tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) contestaron demanda el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) Fuera del Termino (**Extemporáneo**). (Ver anexos).

Asunto: Allego Prueba de notificación a las Entidades.

Así mismo en su parágrafo Tercero que reza: "Se REITERA informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia de Renovación del Territorio, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la

Personería Municipal, para lo pertinente.”, es de indicar a este honorable despacho que se allegaron los oficios a las entidades, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	N° Radicado
Superintendencia de Notariado y Registro	SNR2023ER133412
Agencia Nacional de Tierras	20221030357952
Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas “UAEARIV”	27/10/2023
IGAC	1600ORC-2022-0002057-ER-00
Alcaldía San José de Cúcuta	2022102000143824
Personería Municipal de Cúcuta	27/10/2023
Agencia de Renovación de Territorio	27/10/2023

Solicitud 2: Enlace de acceso al expediente referido

Por otro lado, respetuosamente solicito a su Señoría, **el LINK de Acceso al expediente Digitalizado para acceder a la información compartida por el enlace SHAREPOINT.** Lo anterior, para consultar el proceso y los documentos que hacen parte del expediente, para así poder darle tramite al presente proceso; petición elevada conforme a la Ley 2213 del año dos mil veintidós (2022) en su Artículo 4. *Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

En consecuencia, su señoría, al encontrarse razonablemente sustentada mi petición deprecada, solicito se dé tramite conforme a sus buenos oficios.

Atentamente,



ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES
S.A.S.
Dpto Jurídico
Richard Antonio Villegas Larios
C.C.88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: MIPM; Revisó: RAVL.

C.C.: blancamyriamloizagranados@gmail.com, sodevaltda@yahoo.com.ar, apanto181155@gmail.com.

Anexos: Acuerdo entre partes, Compra de la medida Cautelar, Notificación Personal Sodeva, Notificación de las entidades.



Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Acuerdo entre Partes (Documento Privado)

1 mensaje

Lucila granados rodriguez <lucilagranadosrodriguez@gmail.com>
Para: abogadovillegasminero@gmail.com

6 de mayo de 2022, 9:34

Buenos días, Doctor Richard Antonio Villegas Larios, mediante este correo electrónico me permito allegar este documento donde declaro que es cierto y verdadero que siempre he hecho posesión del inmueble y las mejoras referidas, y que desde el día cinco de abril del dos mil ocho le entregué la posesión material al mi hija Blanca Myriam Loaiza Granados, le envió este documento como lo permite el decreto 806 del 2020; Para que sea aportado al proceso que se lleva en curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta con el Radicado 54001418900320220016100 interpuesto por Blanca Myriam Loaiza Granados en contra de la Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva sas".

 **acuerdo entre partes.pdf**
344K

Señor
Juez Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta
E. S. D.

Ref.: Acuerdo entre partes (Documento Privado)

Lucila Granados Rodríguez, lucilagranadosrodriguez@gmail.com con cedula de ciudadanía No. 29.698.246 de Armenia, Quindío, en calidad de titular inscrita del derecho personal de la falsa tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) No. 260-31449 de la Orip de Cúcuta, adquirió dichas mejoras mediante escritura 1517 del trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), en la anotación numero uno de dicho folio, con un área superficial 83.47m², actualmente alinderado así: **Norte:** 2.96m con Graceliana Celis, **Sur:** 2.96m con calle 8 **Oriente:** 28.20m con Darío Peñaranda Peñaranda, **Occidente:** 28.20m con Said Alfonso Vela Loaiza, mejoras que se encuentran sobre un predio de mayor extensión, que tiene calidad de titular inscrito de los derechos reales a la Sociedad De Viviendas Atalaya SAS "Sodeva SAS." identificado con Nit. 800015934-1 con representación legal del señor Gerente Henry Patiño Pinzón identificado con el número de cedula 13.221.475, Titular del predio inscrito ante La Oficina de Registros de Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Cúcuta, con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) 260-41566 **Folio de mayor extensión, con dirección en La Avenida 8 No. 4-34 Barrio Panamericano**, actuando como titulares del derecho real los demandados, según el IGAC la refiere en La Calle 19N 22A 18 (Calle 8 No. 0-08) barrio Motilones. Con cedula catastral 01-04-0176-0021-000, junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas, con la cedula catastral de dichas mejoras 01-10-01-04-0176-0021-001 Dicho predio hace parte del lote de mayor extensión propiedad de la demandada Sociedad de Viviendas Atalaya Sodeva sas, el cual se determina de la siguiente manera: Lote de terreno propio con una cavidad superficial de 1767 Hectáreas 1421.33 m² alinderado así: Por el ría Pamplonita subiendo por el camino que va del Salado a Cúcuta, por una quebrada seca Juan a la cual está cerca a la piedra de Jacinto Bonilla, hasta el otro camino que por delante va encontrar tierras de Don Salvador Colmenares, de allí para arriba va a dar a un boquerón a cuyo pie a un coral de piedra y por este boquerón va al camino viejo de Salazar, del boquerón a coger la quebrada seca, quebrada abajo hasta donde llaman "Las Albercas" o pozo donde coge el agua, de allí coge el alto del cerro de los patios, a dar a la quebrada del Oval, lindando de por medio con tierras del mismo comprador, quebrada abajo hasta topar con la quebrada la Floresta y de dicha Floresta, quebrada arriba por la falda del cerro tasajero a dar con la quebrada la Jagual, donde entra el rio Pamplonita y rio arriba hasta dar al primer lindero de la quebrada y la cerca de Bonilla; Dicha descripción de cabida y linderos se hace de conformidad a la Escritura 1263 del diecinueve (19) de agosto del 2015 otorgada por la Notaría Primero de Cúcuta registrada al Folio de Matrícula de Mayor Extensión Número 206-41566 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

declaró que es cierto y verdadero que siempre he hecho posesión del inmueble y las mejoras referidas, y que desde **EL DÍA CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008)**, le entregue la posesión material a mi hija **Blanca Myriam Loaiza Granados**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.435 de Palmira, de estado Civil Soltera blancamyriamloizagranados@gmail.com por un valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), aunque estas fueron de forma verbal, es ella quien ha venido ejercicio la posesión material, con animo de señora y dueña, de forma exclusiva y excluyente, motivo por el cual aseguro que no tengo interés alguno sobre el derecho reclamado por mi hija Blanca Myriam en el proceso de **Declaración de pertenencia de Dominio por Vía Extraordinaria**.

Atentamente,



Lucila Granados Rodríguez
C.C. No. 29.698.246 de Armenia, Quindío.
Acepto este poder,
Proyctó: NGFR; Revisión Jurídica: RAVL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.698.246**
GRANADOS RODRIGUEZ

APELLIDOS
LUCILA

NOMBRES

NO FIRMA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1942**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

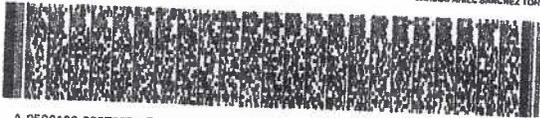
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-ENE-1967 PRADERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00276772-F-0029698246-20110127

0025601057A 1

35592895



Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

**Demanda de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria, Radicado:
5400141890030016100**

1 mensaje

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>

19 de abril de 2022, 16:45

Para: Sodeva sas <Sodevaltda@yahoo.com.ar>

Cc: "Dr. Antonio Aparicio Prieto Abogado Sodeva sas" <apantonio@hotmail.com>, "3 Juzgado Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta 3 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta" <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, lucilagranadosrodriguez@gmail.com

Henry Patiño Pinzón o quien haga sus veces Gerente sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva S.A.S." Avenida 4 No.11-17 centro oficina 209 Notificación Electrónica correo: sodevaltda@yahoo.com.ar y apantonio@hotmail.com Celular: 3174355918 Tel. 5717751 – 5715741

E. S. D.

Radicado: 5400141890030016100**Ref.: Demanda de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria****Demandante:** Blanca Myriam Loaiza Granados identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.435 de Palmira (Valle). blancamyrianloaizagranados@gmail.com.**Demandados:** Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva SAS" sodevaltda@yahoo.com.ar Nit. 800015934-1, Litis Consorte Necesario a la Señora Lucila Granados Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.698.246 e-mail: lucilagranadosrodriguez@gmail.com y Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien objeto del litigio., **Trámite:** Verbal Sumario. **Dirección del inmueble:** Calle 8 No. 0-08 del Barrio Motilones. (F.M.I.) 260- 41566 Folio de mayor extensión, y 260-31449 (Falsa tradición).

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel. 3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

[260-41566_\(FMI\) \(1\).pdf](#)

4 adjuntos

 **416_Memorial Notificacion por decreto sodeva.pdf**
658K

 **prueba de traslado a la demandada para reparto.pdf**
97K

 **416_Traslado de Demanda y anexos (1).pdf**
5996K

 **416_Auto Admite Demanda del 07-04-2022.pdf**
256K



Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Exp #54001-4189-003-2022-00161-00 CONTESTANDO DEMANDA

1 mensaje

Antonio Aparicio Prieto <apantonio@hotmail.com>

5 de mayo de 2022, 16:09

Para: "Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta" <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022

Doctora**ALEXANDRA MARÍA ARÉVALO QUINTERO****JUEZ 3° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**Presente**

Ref.: Pertenencia de: Blanca Miryam Loaiza Granados

v/s Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva" Sas

Exp #54001-4189-003-2022-00161-00

En ejercicio del poder otorgado por el extremo pasivo en la presente cuerda procesal ocurro a su señoría para allegar la contestación de la demanda en el escrito qwue en formato PDF adjunto con todos sus anexos.

De la señora Juez,

ANTONIO APARICIO PRIETO

C. C. 19282747 de Bogotá

T.P. 20739 del C. S. J.

C. C.

10 adjuntos **CONTESTACIÓN DEMANDA 05 05 2022.pdf**
221K **ANEXOS BÁSICOS DEMANDA (1).pdf**
16149K **CÁMARA COMERCIO CÚCUTA.pdf**
2382K **LISTADO VECINOS.xlsx**
11K **PODER 05 05 2022.pdf**
333K **Recibo de pago.pdf**
159K **E. 3.397-2016.pdf**
3940K

 **E. 6.648-2022.pdf**
5078K

 **E. 8.416-2012.pdf**
2315K

 **E. 8.857-2012.pdf**
2149K



Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Allegar compra de medida cautelar., Certificado Catastral

2 mensajes

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>16 de junio de 2022,
14:32

Para: "3 Juzgado Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta 3 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta" <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: blancamyrianloaizagranados@gmail.com, Sodeva sas <Sodevaltda@yahoo.com.ar>, "Dr. Antonio Aparicio Prieto Abogado Sodeva sas" <apantonio@hotmail.com>, lucilagranadosrodriguez@gmail.com

Doctora

Alexandra María Arévalo Guerrero

Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 5400141890030016100

416

Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria**Demandante:** Blanca Myriam Loaiza Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 29.667.435, correo: blancamyrianloaizagranados@gmail.com**Demandados:** Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva S.A.S" Nit. 800.015.934-1 correo: sovedaltda@yahoo.com.ar, Antonio Aparicio apantonio@hotmail.com, Litis Consorte Necesario a la señora Lucila Granados Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.698.246, correo: lucilagranadosrodriguez@gmail.com y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien objeto del litigio. **Trámite:** Verbal Sumario. **Dirección del Inmueble:** Calle 19N No. 22A-18 (Calle 8 No. 0-08) Barrio Motilones. **(F.M.I.):** 260-41566 mayor extensión y **(F.M.I.):** 260-31449 menor extensión.**Asunto 1: Allegar compra de medida cautelar.**

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel. 3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido está libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

Remitente notificado con
Mailtrack**3 adjuntos**

 **416_Recibo de Pago.pdf**
192K

 **416 catastral.pdf**
163K

 **416_Blanca Myriam Loaiza_Allegar compra medida cautelar.pdf**
804K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

29 de junio de 2022, 12:43

Responder a: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, blancamyrianloizagranados@gmail.com,
Sodevaltda@yahoo.com.ar, apantonio@hotmail.com, lucilagranadosrodriguez@gmail.com
Para: abogadovillegasminero@gmail.com

 Revival de correo antiguo: Se ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)



Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Notificación Proceso de Declaración de Pertenencia por vía extraordinaria Radicado 54001418900320220016100

1 mensaje

Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>
Para: unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co, servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

27 de octubre de 2023, 14:39

Señores:

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAERIV)

E. S. D.

Radicado: 54001418900320220016100 416
Demanda de Declaración de Pertenencia Por Vía Extraordinaria
Demandantes: Blanca Myriam Loaiza Granados blancamyriamloaizagranados@gmail.com con C.C. No. 29.667.435. **Demandados:** Sociedad de Viviendas Atalaya SAS "Sodeva SAS." sodevaltda@yahoo.com.ar con Nit. 800.015.934-1 con Apoderado el Dr. Antonio Aparicio Prieto apanto181155@gmail.com y Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien objeto del litigio. **Dirección del inmueble:** Calle 19N No. 22A-18, Calle 8 No. 0-08, Según Cens-Epm Calle 8 No.0-08 (1) Motilones. Cúcuta – Norte de Santander. **Trámite:** Verbal Sumario (FMI): 260-41566.

Asunto. Notificación Proceso de Declaración de Pertenencia por vía extraordinaria

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel. 3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

416_UAERIV.pdf
883K



Bogotá D.C., 2022-05-02 21:43

Al responder cite este Nro.
20223100508731

Señores

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CUCUTA

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, Norte de Santander

Referencia:

Oficio	470 DE 7 DE ABRIL DE 2022
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2022- 00161
Radicado ANT	20221030357952 DEL 12 DE ABRIL DE 2022
Demandante	BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS
Pedio – F.M.I.	260-41566 y 260-31449

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que los predios identificados con los **FMI 260-41566 y 260-31449** son de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentran ubicados los predios**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez, Abogada ANT
Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT
Anexos: VUR FMI 260-41566 y 260-31449

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2616DTNS-2022-0003717-EE-002
No. Caso: 330922
Fecha: 19-04-2022 10:59:12
TRD:
Rad. Padre: 1600ORC-2022-0002057-ER-000

Doctor

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS
ESCRITURAS Y REGISTROS NACIONALES SAS - SEDE PRINCIPAL

Abogado

Avenida 4 no. 16-37
Los patios, Norte de santander, Colombia

ASUNTO: Su solicitud del 11-04-2022, radicado IGAC No.1600-2022-0002057-ER-000 del 12-04-2022 caso No.330922. Proceso radicado No.54-001-4189-003-2022-00161-00.

Cordial saludo:

De acuerdo con lo ordenado mediante Auto de fecha 07 de abril de 2022, oficio No.470, recibido a través de la plataforma ventanilla virtual, radicado bajo el No.1600-2022-0002057-ER-00 de fecha 12-04-2022, solicitado por Escrituras y Registros Nacionales, Abogado Richard Antonio Villegas Larios; nos permitimos informarle que efectivamente como su solicitud de información y/o trámite catastral, es sobre un predio que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, matrícula inmobiliaria No.260-31449, comedidamente comunicamos que:

Desde el 15 de diciembre del 2020 el IGAC no tiene competencia catastral en San José de Cúcuta, pues la Alcaldía de dicho ente territorial se habilitó como su propio Gestor Catastral mediante la Resolución IGAC N° 787 del 7 de septiembre del 2020 *"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*, terminándose y formalizándose la entrega del catastro el 14 de diciembre del 2020, tal y como se dejó constancia en la Resolución IGAC N° 1042 del 15 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se finaliza el período de empalme y se hace entrega del servicio público catastral al municipio de San José de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander"*. (Se anexan ambos actos administrativos a la presente respuesta).

Acorde a lo anteriormente reseñado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral del municipio de San José de Cúcuta a la Alcaldía del mismo ente, siendo claro entonces que esta Dirección Territorial del IGAC ya no es la competente para atender ninguna solicitud de trámite, actuación judicial y/o venta de producto catastral sobre predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, y la misma debe ser atendida por la Alcaldía del municipio de San José de Cúcuta.

Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se da traslado de su solicitud, a la Subsecretaría

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



de Catastro Multipropósito de Cúcuta, ello con la copia del presente a los correos con direcciones, ventanillaunica@cucuta.gov.co y catastro@cucuta.gov.co.

Así mismo, se le informa que para próximas solicitudes deberá radicar dicha solicitud directamente, en el link de ingreso dispuesto por el Gestor Catastral de Cúcuta para las radicaciones de la ventanilla virtual al ciudadano de la Alcaldía de Cúcuta: <https://bit.ly/2OeWi8M> :

Link instructivo de Radicación:

https://cucuta.opecolombia.com/siepdocpqr/form_public_pqr_radicados_web_alcaldia/form_public_pqr_radicados_web_alcaldia.php

[Radicar PQR - cucuta.opecolombia.com](https://cucuta.opecolombia.com)

La notificación del correo permitirá que recibas en la dirección señalada el número de radicado con el cual puedes hacer seguimiento. Indica a cual dirección de correo electrónico deseas recibir la notificación.

cucuta.opecolombia.com

Atentamente,

OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Territorial Norte De Santander

Anexo:

Copia:

Elaboró: DORALBA VEGA VEGA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyectó: DORALBA VEGA VEGA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Revisó: OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Radicados:

Adjuntos: Resolución 787 del 07-09-2020_HabilitacionSan.JosédeCúcuta (15 folios).pdf(15), Resolución 1042 15-12-2020 Finaliza Empalme Gestor Catastral Cúcuta (3 folios).pdf(3)

Informados:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

Sistema de PQRSD

[Mis solicitudes](#)[Cancelar solicitud](#)[Consulta de solicitudes](#)[Mis solicitudes](#)

Solicitud 20232300123132

Información de la solicitud [20232300123132]

Información de la solicitud Registrada [Registrada]

Tipo de formulario : Persona Anónima

Número de radicación: 20232300123132 (recuerde que con este número podrá consultar el estado de su requerimiento)

Fecha de radicado: 27/10/2023 03:09 pm

Nombre del solicitante:

Días Hábiles Transcurridos: 0 Día(s)

Estado: Registrada

Solicitud

Canal :
WebTipo de solicitud : **Petición**

Descripción de la solicitud :

Proceso Pertenencia Radicado 54001418900320220016100 Mediante el presente me permito informar la existencia del proceso de Pertenencia con Radicado 54001418900320220016100 que se encuentra en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que hagan declaraciones a las que hubiere Lugar

Canal de envío de respuesta : Correo electrónico

Es beneficiario de los programas de la ART : NO

Uso de la Información

Acepto los términos de uso de la información :

Sí

Mostrar registrosFiltrar Búsqueda:

Archivos relacionados

No	Nombre	Tamaño	Opciones
1	Agencia de Renovación del Territorio.pdf	882.6 KBytes	

No	Nombre	Tamaño	Opciones
----	--------	--------	----------

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

- Requerimiento
Información adicional
Archivos relacionados

Solicitud

Canal: Web

Tipo de solicitud: Petición

Descripción de la solicitud: Proceso Pertenencia Radicado
54001418900320220016100 Mediante el presente me permito informar la existencia del proceso de Pertenencia con Radicado 54001418900320220016100 que se encuentra en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que hagan declaraciones a las que hubiere Lugar

Canal de envío de respuesta: Correo electrónico

Es beneficiario de los programas de la ART: No

Uso de la Información

Acepto los términos de uso de la información: Sí


[Información de la solicitud](#)

[Cancelar solicitud](#)

IMPORTANTE:

Se informa a todos los visitantes que <https://portal.renovacionterritorio.gov.co> es una página de archivo y ya no se hace su actualización.

Es posible que tanto los enlaces y la información que se encuentre estén desactualizados.

Para acceder al nuevo portal de la Agencia de Renovación del Territorio - ART visite: www.renovacionterritorio.gov.co



Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Notificación Proceso de Declaración de Pertenencia por vía extraordinaria Radicado 54001418900320220016100

1 mensaje

Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>
Para: secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co

27 de octubre de 2023, 15:38

Señores:

Personería Municipal de Cúcuta

E. S. D.

Radicado: 54001418900320220016100

416

Demanda de Declaración de Pertenencia Por Vía Extraordinaria

Demandantes: Blanca Myriam Loaiza Granados blancamyriamloaizagranados@gmail.com con C.C. No. 29.667.435. **Demandados:** Sociedad de Viviendas Atalaya SAS "Sodeva SAS." sodevaltda@yahoo.com.ar con Nit. 800.015.934-1 con Apoderado el Dr. Antonio Aparicio Prieto apanto181155@gmail.com y Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien objeto del litigio. **Dirección del inmueble:** Calle 19N No. 22A-18, Calle 8 No. 0-08, Según Cens-Epm Calle 8 No.0-08 (1) Motilones. Cúcuta – Norte de Santander. **Trámite:** Verbal Sumario (FMI): 260-41566.

Asunto. Notificación Proceso de Declaración de Pertenencia por vía extraordinaria

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel.

3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

 **416_Personeria Municipal de Cúcuta.pdf**
883K



Richard Antonio Villegas Larios <abogadovillegasminero@gmail.com>

Respuesta PQRSD de la Superintendencia de Notariado y Registro / SNR2023EE118273

1 mensaje

Supernotariado <notificadorD@supernotariado.gov.co>
Para: abogadovillegasminero@gmail.com

27 de octubre de 2023, 14:47



La Superintendencia de Notariado y Registro ha dado respuesta a su PQRS identificada con el radicado SNR2023ER133412.

Puede ver la respuesta en el siguiente enlace:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/pdf/SNR2023EE118273.pdf>

Recuerde que puede ver las PQRSD en su cuenta personal mediante la URL:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>



Superintendencia de Notariado y Registro



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0043-2022
FECHA DE EXPEDICION 08-06-2022
No. FACTURA 738425

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO **CERTIFICA QUE: LUCILA GRANADOS RODRIGUEZ** identificado con el tipo de documento **C**, número de identificación **29698246** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

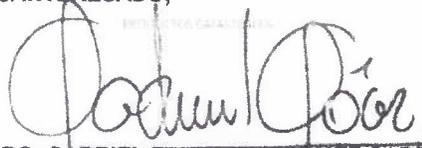
INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010401760021001
No. PREDIAL:	540010104000001760021500000001
DIRECCIÓN:	C 19N 22A 18 (C 8 0 08)
BARRIO:	BR MOTILON
MATRICULA:	260-31449
AREA TERRENO:	0M2
AREA CONSTRUIDA:	87M2

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO: \$36938000

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	LUCILA GRANADOS RODRIGUEZ	C	29698246
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

PREDIOS COLINDANTES	
NORTE	Con el predio 54001010401760019000
ORIENTAL	con los predios 54001010401760027000, 54001010401760028000
SUR	Con la CALLE 19N
OCCIDENTAL	Con el predio 54001010401760002000

El presente certificado se expide a solicitud del **INTERESADO,**


ARQ. GABRIEL FERNANDO GÓMEZ CARRILLO
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

(Sin asunto)

JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL <javierleacasa@gmail.com>

Mar 31/10/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA EL MANDAMIENO DE PAGO.pdf; Gmail - Insolvencia PNNC GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO C. C. No. 88.156.236_.pdf; RAD 360-22 ACUERDO DE PAGO.pdf; ACTA AUD 1 GERMAN ORLANDO - 18 FEB i.pdf; ADMISION RAD 360-2022 GERMAN ORLANDO ROMERO.pdf;

San José de Cúcuta,

Señores

JUZGADO SEGUNDO (002) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

La ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SAÚL ANTONIO ECHEVERRI
DEMANDADO: GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO
RADICADO: 54001418900320220033200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, CONFORME EL ARTICULO 442 DEL C.G.P.

GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número [C.C.No.](#) 88.156.236 de Cúcuta, actuando como parte demandada dentro de esta litis, dispongo a hacer uso de mi derecho de defensa y contradicción ante este estrado judicial, por lo que estando dentro del término legal establecido dispongo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de febrero del 2023, conforme el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P presentándose dentro del mismo las excepciones previas por **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, PLEITO PENDIENTE y TRÁMITE INADECUADO**, excepciones que son fundamentadas en el inicio del proceso concursal de negociación de deudas en persona natural no comerciante, por lo que el suscrito deudor demandado solicita al despacho para que sirva dar aplicación al artículo 545 del C.G.P., en base a los siguientes hechos:

San José de Cúcuta,

Señores

JUZGADO SEGUNDO (002) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA

La ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SAUL ANTONIO ECHEVERRI

DEMANDADO: GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO

RADICADO: 54001418900320220033200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, CONFORME EL ARTICULO 442 DEL C.G.P.

GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C.No. 88.156.236 de Cúcuta, actuando como parte demandada dentro de esta litis, dispongo a hacer uso de mi derecho de defensa y contradicción ante este estrado judicial, por lo que estando dentro del término legal establecido dispongo a presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de febrero del 2023, conforme el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P presentándose dentro del mismo las excepciones previas por **FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA, PLEITO PENDIENTE y TRAMITE INADECUADO**, excepciones que son fundamentadas en el inicio del proceso concursal de negociación de deudas en persona natural no comerciante, por lo que el suscrito deudor demandado solicita al despacho para que sirva dar aplicación al artículo 545 del C.G.P., en base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 25 de enero del año 2022 se decretó el inicio de un proceso de negociación de deudas en persona natural no comerciante sobre **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO** correspondiente como juez competente al operador de insolvencia **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**, al trámite se le dio el previsto en el título IV de la ley 1564 de 2012.
2. Como resultado de decretar el inicio del proceso de insolvencia se decretó la imposibilidad de **INICIAR, ADMITIR o CONTINUAR** cualquier demanda de ejecución o procesos de cobro en contra del suscrito deudor, todos aquellos procesos de ejecución o cualquier proceso de cobro que se hubiese iniciado después al inicio del proceso de insolvencia, deberá ser declarado nulo de plano mediante auto que no admitirá recurso alguno.
3. Que dentro del presente tramite se vinculó al acreedor **SAUL ANTONIO ECHEVERRI**, quien se hizo parte a través del abogado **GERSON ARLEY D´ANDREA RINCON** como su apoderado judicial, que el mismo ejerció sus derechos de defensa y contradicción dentro del trámite de insolvencia, asegurando el reconocimiento de las obligaciones en favor de su representado y la totalidad de sus derechos como acreedor vinculado, así mismo el señalado acreedor manifestó aceptar y aprobar del acuerdo de negociación de deudas, conforme a las comunicaciones realizadas al apoderado mediante el correo electrónico javierleacasa@gmail.com.
4. El día 22 de junio del 2022 el señor **SAUL ANTONIO ECHEVERRI** teniendo total conocimiento del inicio del proceso de insolvencia, dispone a presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO**,

que el mismo trámite fue presentado con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia, de tal manera que en cumplimiento del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, es deber del juez o la entidad competente que desarrolla la ejecución y el cobro de las obligaciones, el decretar de plano la nulidad del proceso ejecutivo aquí señalado conforme a su posterioridad al trámite concursal.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Dando cumplimiento del numeral 3 del artículo 443 del C.G.P., dispongo a presentar mediante reposición las excepciones previas por **FALTA DE JURISDICCION** o **COMPETENCIA**, **PLEITO PENDIENTE** y **TRAMITE INADECUADO**, para lo cual fundamento las mismas en lo siguiente.

Tenemos de presente que el señor **SAUL ANTONIO ECHEVERRI** el día 22 de junio del año 2022, dispuso a radicar una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del aquí presente **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO**, en base a la obligación contenida en el título valor tipo letra de cambio identificada con N° LC-2111-2633652, suscrita el día el día 20 de junio de 2019 por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000), que conforme a dicho título valor el respetado despacho dispuso a expedir el mandamiento de pago ejecutivo de fecha de fecha 17 de febrero del 2023, el cual me fue comunicado por el señor **JUAN DAVID RINCON TARAZONA** el día 19 de octubre del 2023, mediante un escrito de notificación personal.

Si bien es cierto que el proceso ejecutivo fue solicitado en razón a un título valor que para juicio del despacho cumple con los requisitos legales para su exigibilidad, debemos tener de presente que el trámite en cuestión se inició con posterioridad al inicio de un proceso de negociación de deudas en persona natural no comerciante, que la parte demandante tenía pleno y total conocimiento del inicio del proceso de insolvencia, ya que el mismo asistió al trámite con la representación de un apoderado judicial, en caso se logra evidenciar una temeridad o mala fe por parte del acreedor, ya que en pleno conocimiento del inicio del trámite de insolvencia, desacato las previsiones legales impuestas por el juez del concurso en el auto admisorio, decidiendo iniciar un nuevo proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente. De igual forma se evidencia que el señor **SAUL ANTONIO ECHEVERRI** endoso en procuración el título valor a favor del señor **JUAN DAVID RINCON TARAZONA**, este endoso es visto como una forma de excusar la radicación temeraria de la demanda ejecutiva, queriendo eludir los efectos de la temeridad por mala fe, ya que la parte demandante en el acápite de las notificaciones de la demanda manifiesta no conocer el correo electrónico del suscrito, afirmación que es falsa puesto que la parte demandante fue informada dentro del trámite de insolvencia, de que mi correo electrónico correspondía al de javierleacasa@gmail.com y que la parte demandante afirmó esto a fin de excusarse del deber contenido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Lo anteriormente dicho para nada crean un fundamento jurídico o objetivo respecto de las excepciones invocadas en este escrito, pero a juicio del suscrito considero son esenciales para la completa identificación fáctica de la controversia vista en esta litis, ahora, conforme las excepciones previstas inicialmente tenemos el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P., la cual es invocada en base a que el respetado despacho conoce de una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en razón de un título valor tipo letra de cambio, en lo relacionado al trámite y a su posibilidad de ser solicitado resulta procedente solicitar la ejecución de la obligación mediante el proceso ejecutivo, salvo que actualmente existe una prohibición legal solicitar el inicio de nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor, en razón a que el día 22 de junio del 2022 se dio admisión a un proceso de insolvencia en persona natural no comerciante, dándose así los efectos de la aceptación contenidos en el artículo 545 del C.G.P, el cual me permito citar en esta forma:

***ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos*, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente*, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Conforme a la norma antes citada, se observa que al despacho no se le encontraba permitido el iniciar un proceso ejecutivo en contra del deudor, que la parte aquí demandante conocía totalmente de esta prohibición e indujo al despacho para que diera trámite a la ejecución del título valor.

Respecto al numeral 7 del artículo 100 del C.G.P tenemos de que el despacho dispuso a dar admisión a la demanda ejecutiva y en consecuencia profirió el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de febrero del 2023, consistiéndose así en un trámite inadecuado puesto que el despacho debiera haber manifestado el rechazo de la demanda y la devolución del libelo a la parte demandante, por no encontrarse la posibilidad de iniciar nuevos procesos ejecutivos conforme a la norma anteriormente citada.

Habiendo invocado el numeral 8 del artículo 100 del C.G.P, se debe observar que a esa fecha se encontraba vigente el trámite de insolvencia en persona natural comerciante, que dicho acreedor había sido relacionado dentro del concurso de acreedores y que el mismo acudió al trámite a fin de hacer valer sus derechos y obligaciones, por este motivo se entiende que lo aquí versado resulta en la reclamación de una obligación crediticia girada en su favor, por tal motivo resulta incongruente que el acreedor se aparte del trámite concursal y decida iniciar temerariamente un proceso ejecutivo ante su despacho, significando en un desgaste del aparato judicial puesto que la norma especial que rige el trámite decreta que en si es proceso es nulo en su totalidad.

Siendo el caso y la oportunidad procesal de manifestar que el presente proceso Ejecutivo De Cobro adelantado por su despacho se encuentra inmerso en causal de nulidad de todo lo actuado, que las mismas son propuestas bajo reposición conforme el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P, esto a fin de no incurrir en las sanciones contenidas en el artículo 102 del C.G.P., el cual me permito citar a continuación:

***ARTÍCULO 102. INOPONIBILIDAD POSTERIOR DE LOS MISMOS HECHOS.** Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.*

Por tanto, teniendo de presente que actualmente nos encontramos ante una nulidad total del proceso ejecutivo de radicado **54001418900320220033200**, por cuanto el mismo se inicio con posterioridad al auto que declaro aperturado el proceso de insolvencia de radicado **0000360-2022**, que el suscrito demandado se presenta ante su despacho sin conocimientos profesionales en derecho, solicitando se dé cumplimiento a la norma especial vigente, para lo cual presento esta solicitud de nulidad bajo las excepciones previas invocadas en reposición del auto que libra mandamiento de pago, fin de en una futura instancia no pueda solicitarla por no haberla propuesto según el artículo 102 del C.G.P., que de igual forma el efecto de nulidad es ordenado bajo el imperio de la ley y no existe argumento que contrarie lo allí decretado.

Habiendo dicho lo anterior, me propongo a realizar las siguientes solicitudes.

PRETENSIONES

De manera respetuosa me dirijo ante su despacho presentado escrito de reposición en el que solicito dar trámite a lo consignado en el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P. y el artículo 545 del C.G.P, para lo cual me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Solicito al despacho para que se sirva dar aplicación al artículo 545 del C.G.P. e igualmente se sirva dar aplicación a las excepciones previas invocadas mediante recurso de reposición, conforme al numeral 3 del artículo 442 del C.G.P, en consecuencia se ordene la devolución de la demanda y sus anexos.

PRIMERO: Solicito al despacho para que se sirva **DECLARAR** de plano la nulidad total del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el señor **SAUL ANTONIO ECHEVERRI** bajo radicado **54001418900320220033200**, ya que a la fecha se encontraba **INICIADO** un proceso de insolvencia en persona natural no comerciante ante el **CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS DE CÚCUTA**, proceso que se encuentra identificado bajo radicado 0000360-2022, de tal forma que toda actuación de cobro realizada posterior al inicio del proceso de insolvencia, debe ser declarada nula de plano conforme a la norma especial vigente.

TERCERO: Solicito al despacho para que se sirva realizar un pronunciamiento sobre el termino de interrupción de la prescripción y caducidad respecto del título valor tipo letra de cambio de fecha 20 de junio de 2019, conforme al artículo 95 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito ante el despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del acta de admisión de fecha 25 de enero del 2022, acta por la cual el **CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS DE CÚCUTA** dio apertura a un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante sobre **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO**, proceso de radicado 0000360-2022.
2. Copia acuerdo de pago proceso de insolvencia de persona natural no comerciante sobre **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO**, proceso de radicado 0000360-2022.
3. Copia de las comunicaciones electrónicas realizadas al apoderado judicial del señor **SAUL ANTONIO ECHEVERRI**.
4. Copia del acta de audiencia del 18 de febrero del 2022 expedida en razón al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de radicado 0000360-2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito ejecutado y promotor designado, recibirá notificaciones al correo electrónico javierleacasa@gmail.com.

Respetuosamente, sin otro particular.

GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO
C.C. 88.156.236 de Cúcuta



JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL <javierleacasa@gmail.com>

Insolvencia PNNC GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO C. C. No. 88.156.236.

1 mensaje

Hernando de Jesus Lema Buritica <hernandolema@hotmail.com>

19 de mayo de 2022, 20:09

Para: Mayra Catalina Castaño Ruiz <mcastano@fundaciongruposocial.co>, Javier leal <javierleacasa@gmail.com>, jerson beltran <jersonbel@hotmail.com>, LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES <larry_250@hotmail.com>, "yofrehernan@gmail.com" <yofrehernan@gmail.com>, Gerson Arley Dandrea Rincon <gersondandrea@gmail.com>
CC: "hernandolema.conciliaciones@gmail.com" <hernandolema.conciliaciones@gmail.com>

 [0000360-2022 Ratificacion Objecion GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO_ii.pdf](#)
 [OBJECION INSOLVENCIA GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO \(3\)_i.pdf](#)

Buenas tardes,

Cordial saludo

Asunto: Traslado escritos de objeción presentador por el Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON.

Con el fin de asegurar el acceso a la información corremos traslado de los escritos de objeción presentados por el Dr. GERSON ARLEY como Apoderado del Acreedor SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI por si alguna de las partes no lo ha recibido o tuvo inconvenientes al descargar los archivos.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

Operador de Insolvencia

Centro de Conciliación MANOS AMIGAS

San José de Cúcuta

(FOVM)

Enviado desde Outlook



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
(Ley 1564 de 2012, Título IV)

ACTA DE AUDIENCIA No. 6 ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS

Martes, veinticinco (25) de abril de 2023 - 9:00 a. m.

Deudor(a)	GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO
Identificación	C. C. No. 88.156.236 de Cúcuta
Radicado	0000360-22.

Siendo las 9:00 a. m. del martes, veinticinco (25) de abril de 2023, se dio continuación de manera virtual a la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, trámite solicitado por El Deudor **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO** identificado con **C. C. No. 88.156.236** fundamentado en la Ley 1564 de 2012, presidida por el Conciliador designado por el Centro de Conciliación Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA.

i. REGISTRO DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA:

Luego de identificar a las partes se constató la asistencia y participación de las siguientes personas:

No.	Vinculado(s)	Representante o Apoderado
1	Acreedor MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Nit. 890.501.434-2.	Asiste como Apoderado Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES C. C. No. 13.489.394 y T. P. No. 103.111 del C. S. J. Correo: larry_250@hotmail.com
2	Acreedor SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI C. C. No. 70.251.983.	Asiste como Apoderado Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON C. C. No. 88.220.031 y T. P. No. 261.625 del C. S. J. Correo: gersondandrea@gmail.com
3	Acreedor BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 890.903.938-8.	Dr. HAROLD MURILLO VIVEROS C. C. No. 79.739.044 y T. P. No. 158.768. Correo: hmurillo@fundaciongruposocial.co
4	Acreedor YOFRE HERNAN PARADA LEON C. C. No. 88.209.707.	Actuación en nombre propio como Acreedor. Correo: yofrehernan@gmail.com
5	Deudor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO C. C. No. 88.156.236.	Actuación en nombre propio como Deudor Correo: javierleacasa@gmail.com



6	Asesor del Deudor Dr. JERSON RAUL BELTRAN CRIADO C. C. No. 1.093.736.183.	Asiste como Asesor del Deudor Correo: jersonbel@hotmail.com
---	--	---

ii. **RELACION DE ACREENCIAS**

Una vez resueltas las objeciones por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta dentro del radicado No. 54001400300120220048100 y dando cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez se estableció como relación definitiva de acreencias la siguiente:

RELACION DE ACREENCIAS Deudor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO C. C. No. 88.156.236.	
<i>Acreencias con la prelación legal de primera clase:</i>	
1. MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Nit. 890.501.434-2.	
- Capital: \$390.000,00.	
- Naturaleza: Impuesto predial.	
- Porcentaje derecho a voto: 0,74% .	
<i>Acreedores con la prelación legal de tercera clase.</i>	
2. SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI C. C. No. 70.251.983.	
- Capital: \$20.000.000,00.	
- Naturaleza: Obligación hipotecaria.	
- Porcentaje derecho a voto: 37,90% .	
<i>Acreedores con la prelación legal de quinta clase.</i>	
3. BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 890.903.938-8.	
- Capital: \$6.380.588,47.	
- Intereses: \$40.352,23.	
- Naturaleza: Crédito de libre inversión No. 30023040482.	
- Porcentaje derecho a voto: 12,09% .	
4. YOFRE HERNAN PARADA LEON C. C. No. 88.209.707.	
- Capital: \$26.000.000.	
- Naturaleza: Letra de cambio.	
- Porcentaje derecho a voto: 49,27% .	



Total, capital acreencias: **\$52.636.388,47.**

iii. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Iniciada la audiencia el Conciliador explicó el alcance del fallo del Señor Juez Primero Civil Municipal de Cúcuta dentro del radicado No. 54001400300120220048100 donde se resolvieron las objeciones planteadas dentro del presente trámite de negociación de deudas.

Resueltas las objeciones y habiéndose establecido una relación definitiva de acreencias se dio continuación a la etapa de la socialización de la propuesta de pagos.

Como asesor del Deudor El Dr. JERSON RAUL BELTRAN CRIADO expuso en la audiencia la propuesta de pagos. La propuesta consistió en lo siguiente:

iv. PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

San José de Cúcuta

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS
OPERADOR HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**

Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO
SOLICITADOS: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 0000360-2022

GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 88.156.236, actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 550 de la mencionada ley, me permito exponer ante los vinculados una propuesta de pago clara y expresa, estipulando la forma en que serán atendidas mis obligaciones, respetando la prelación legal de créditos establecida en el artículo 2495 del código civil colombiano.

De tal manera que me permito relacionar y especificar todas y cada una de mis acreencias en la siguiente forma, de igual manera señaló que el deudor se encuentra en toda disposición de



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

negociación y aceptara contrapropuestas que sean presentadas por el acreedor, a fin de poder establecer un acuerdo bilateral que beneficie a todas las partes.

CLASE	ACREEDOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	DERECHO A VOTO
Primera Clase	Alcaldía De San José De Cúcuta	\$627.000	1,18%
Tercera Clase	Saul Antonio Echeverri Echeverri	\$20.000.000	37,73%
Quinta Clase	Banco Caja Social	\$6.380.588,47	12,04%
Quinta Clase	Yofre Hernán Parada León	\$26.000.000	49,05%

Esta relación de acreencias es relacionada según como se fijaron las acreencias dentro del proceso, cumpliendo así con el principio de universalidad e igualdad, propios del trámite de insolvencia ya que como deudor he velado por la vinculación total de mis acreedores y su cuantía en valor capitalal día de hoy.

1. SOLICITUDES A LOS ACREEDORES

- Solicito a todos los acreedores aprobar y realizar la condonación de intereses de plazo y de mora causados en cada uno de los créditos señalados, salvo los créditos de primera clase relacionados a favor del fisco por concepto de réditos de carácter público.

2. FORMA DE PAGO

CREDITOS DE PRIMERA CLASE

Aquellas obligaciones preferenciales consideradas como primera clase tendrán un trato prioritario por su prelación y preferencia de orden legal, por tanto, serán canceladas en primer orden. Aquel pago señalado se registrará por lo dispuesto en la siguiente cláusula.

CLASE	ACREEDOR	DERECHO A VOTO	N. CUOTAS	FECHA INICIO - FECHA TERMINA
Primera Clase	Alcaldía De San José De Cúcuta	1,18%	5	28-05-23 - 28-10-23

PLAZO: Cinco (05) Meses

PLAZO DE GRACIA: no habrá plazo de gracia u/o espera.



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

FORMA DE PAGO: Los créditos de primera clase se pagarán a partir del primer mes de ejecución del presente Acuerdo, en cinco (05) cuotas mensuales, las cuales iniciarán el día 29 de mayo del año 2023.

INTERESES: Según por la naturaleza de las obligaciones tipificadas en primera clase, encontrándose acreencias fiscales y créditos a favor de municipalidades, se dispondrá un trato con las acreencias fiscales del estado respecto de la masa concursal, por tanto deberán ser canceladas las vigencias completas a la fecha de la solicitud.

1. ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR QUE SE ABONA A CAPITAL	INTERESES	SALDO DEL CREDITO
				\$627.000,00
1). 28-May-2023	\$125.400,00	\$125.400,00	\$0,00	\$501.600,00
2). 28-Jun-2023	\$125.400,00	\$125.400,00	\$0,00	\$376.200,00
3). 28-Jul-2023	\$125.400,00	\$125.400,00	\$0,00	\$250.800,00
4). 28-Ago-2023	\$125.400,00	\$125.400,00	\$0,00	\$125.400,00
5). 28-Sep-2023	\$125.400,00	\$125.400,00	\$0,00	\$0,00
TOTAL PAGADO	CAPITAL + INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
	\$627.000,00	\$627.000,00	\$0,00	

CREDITOS DE TERCERA CLASE

Los créditos de tercera clase fueron establecidos por el legislador como aquellos créditos que cuentan con unas garantías reales respecto de un bien inmueble, por tanto, dentro del presente proceso se reconoció una acreencia en favor del Saul Antonio Echeverri Echeverri, la cual será cancelada en la siguiente forma:

CLASE	ACREEDOR	DERECHO A VOTO	N. CUOTAS	FECHA INICIO - FECHA TERMINA
Tercera (Clase	Saul Antonio Echeverri Echeverri	37,73%	40	28-10-23 - 28-01-27

PLAZO: Cuarenta (40) meses.

PLAZO DE GRACIA: No se concederá un plazo de gracia, pero si habrá un plazo de espera



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

en lo que se cancelan las acreencias de primera clase, plazo que será de cinco (05) meses.

FORMA DE PAGO:

Se pagarán, a partir del cuarto semestre de ejecución del presente Acuerdo, en cuarenta (40) cuotas mensuales.

INTERESES:

No se pactará el reconocimiento de intereses de plazo y de mora.

I. SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CREDITO DESPUES DEL PAGO DE LA CUOTA
				\$20.000.000,00
6). 28-Oct-2023	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$19.500.000,00
7). 28-Nov-2023	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$19.000.000,00
8). 28-Dic-2023	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$18.500.000,00
9). 28-Ene-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$18.000.000,00
10). 28-Feb-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$17.500.000,00
11). 28-Mar-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$17.000.000,00
12). 28-Abr-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$16.500.000,00
13). 28-May-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$16.000.000,00
14). 28-Jun-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$15.500.000,00
15). 28-Jul-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$15.000.000,00
16). 28-Ago-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$14.500.000,00
17). 28-Sep-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$14.000.000,00
18). 28-Oct-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$13.500.000,00
19). 28-Nov-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$13.000.000,00
20). 29-Dic-2024	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$12.500.000,00
21). 28-Ene-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$12.000.000,00
22). 28-Feb-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$11.500.000,00
23). 28-Mar-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$11.000.000,00
24). 29-Abr-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$10.500.000,00
25). 29-May-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$10.000.000,00
26). 28-Jun-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$9.500.000,00
27). 28-Jul-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$9.000.000,00
28). 28-Ago-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$8.500.000,00
29). 28-Sep-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$8.000.000,00
30). 28-Oct-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$7.500.000,00
31). 28-Nov-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$7.000.000,00
32). 28-Dic-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$6.500.000,00
33). 28-Ene-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$6.000.000,00
34). 29-Feb-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$5.500.000,00
35). 28-Mar-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
36). 28-Abr-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$4.500.000,00
37). 28-May-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$4.000.000,00



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

38). 28-Jun-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$3.500.000,00
39). 28-Jul-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$3.000.000,00
40). 28-Ago-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$2.500.000,00
41). 28-Sep-2025	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$2.000.000,00
42). 28-Oct-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$1.500.000,00
43). 28-Nov-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$1.000.000,00
44). 28-Dic-2026	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$500.000,00
45). 28-Ene-2027	\$500.000,00	\$500.000,00	\$0,00	\$0,00
TOTAL PAGADO	CAPITAL + INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
	\$20.000.000	\$20.000.000	\$0,00	

CREDITOS DE QUINTA CLASE

Dentro de la última clase encontramos a aquellos acreedores subyugados o postergados, los cuales son conocidos como acreedores quirografarios, dichas acreencias se encuentran situadas en esta posición puesto que no existe una garantía del pago de las mismas, en la presente propuesta se estipula el pago de las acreencias de quinta clase de manera conjunta a las acreencias de tercera clase.

CLASE	ACREEDOR	DERECHO A VOTO	No. CUOTAS	FECHA INICIO - FECHA TERMINA
Quinta Clase	Banco Caja Social	12,04%	14	28-02-27 - 29-05- 28
Quinta Clase	Yofre Hernán Parada León	49,05%	14	28-02-27 - 29-05- 28

PLAZO: Catorce (14) meses.

PLAZO DE GRACIA: No se concederá plazo de gracia, pero si habrá un plazo de espera en lo que se cancelan las acreencias de primera y tercera clase, dicho plazo será el de cuarenta y cinco (45) meses.

FORMA DE PAGO: Se pagarán, a partir del mes número cuarenta y seis (46) de ejecución del presente Acuerdo, en quince (14) cuotas mensuales.

INTERESES: No se pactará el reconocimiento de intereses de plazo y de mora.

1. BANCO CAJA SOCIAL



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CREDITO DESPUES DEL PAGO DE LA CUOTA
				\$6.380.580,47
46). 28-Feb-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$5.924.824,72
47). 28-Mar-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$5.469.068,97
48). 28-May-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$5.013.313,23
49). 28-Jun-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$4.557.557,48
50). 28-Jul-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$4.101.801,73
51). 28-Ago-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$3.646.045,98
52). 28-Sep-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$3.190.290,24
53). 28-Oct-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$2.734.534,49
54). 28-Nov-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$2.278.778,74
55). 28-Dic-2027	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$1.823.022,99
56). 28-Ene-2028	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$1.367.267,24
57). 28-Feb-2028	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$911.511,50
58). 28-Mar-2028	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$455.755,75
59). 28-Abr-2028	\$455.755,75	\$455.755,75	\$0,00	\$0,00
TOTAL PAGADO	CAPITAL + INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
	\$6.380.580,47	\$6.380.580,47	\$0,00	

2. YOFRE HERNAN PARADA LEON

CUOTA No.	VALOR CUOTA MENSUAL	DE ESTE VALOR SE ABONA A CAPITAL	DE ESTE VALOR SE PAGA POR INTERESES	SALDO DEL CREDITO DESPUES DEL PAGO DE LA CUOTA
				\$26.000.000,00
46). 28-Feb-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$24.142.857,14
47). 28-Mar-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$22.285.714,29
48). 28-May-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$20.428.571,43
49). 28-Jun-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$18.571.428,57
50). 28-Jul-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$16.714.285,71
51). 28-Ago-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$14.857.142,86
52). 28-Sep-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$13.000.000,00
53). 28-Oct-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$11.142.857,14
54). 28-Nov-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$9.285.714,29
55). 28-Dic-2027	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$7.428.571,43
56). 28-Ene-2028	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$5.571.428,57
57). 28-Feb-2028	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$3.714.285,71
58). 28-Mar-2028	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$1.857.142,86
59). 28-Abr-2028	\$1.857.142,86	\$1.857.142,86	\$0,00	\$0,00
TOTAL	CAPITAL + INTERESES	CAPITAL	INTERESES	



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

PAGADO	\$6.380.580,47	\$6.380.580,47	\$0,00	
--------	----------------	----------------	--------	--

En estos términos queda sentada la presente propuesta para el estudio de cada uno de los acreedores, la cual tendrá las siguientes características.

- 1. PLAZO TOTAL DEL ACUERDO:** La presente propuesta de acuerdo prevé que el pago de las obligaciones tendrá como plazo de ejecución el de cincuenta y nueve (59) meses, entendiéndose que esta propuesta de acuerdo de pago tendrá un plazo máximo de cinco años para el pago total de las obligaciones.
- 2. PASIVO TOTAL EN CAPITAL RECONOCIDO:** Dentro del presente proceso de insolvencia se reconoció un pasivo en capital correspondiente a la suma de (\$ 53.007.588), pasivo que corresponde a toda la masa de los acreedores y que será cancelado dentro del presente acuerdo.
- 3. RECONOCIMIENTO DE INTERESES:** No se previó el reconocimiento de intereses de plazo o corrientes e igualmente no se pacta el reconocimiento de intereses moratorios.
- 4. DACIONES EN PAGO:** No se pactaron daciones en pago a favor de los acreedores.

Atentamente, sin otro particular.

GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO
C. C. No. 88.156.236 de Cúcuta
Deudor solicitante

Fin de la propuesta de pagos

v. DISCUSIÓN Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE PAGOS.

Habiéndose discutido y aclarado la propuesta de pagos se procedió a someterla a la aprobación de los Acreedores.

Para efectos de la "aprobación" de la propuesta de pagos, en la audiencia se contó con la participación de la totalidad de Los Acreedores (100%) objeto de la negociación. (Ver Tabla).

No.	Vinculado(s)	Representante o Apoderado	(%) Derecho a Voto
1	Acreedor MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Nit. 890.501.434-2.	Apoderado Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES C. C. No. 13.489.394 y T. P. No. 103.111 del C. S. J.	0,74%



ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003 - Res. 1182 de 2018
Registro No. 50501484 Cámara de Comercio

No.	Acreeador	Apoderado	Porcentaje
2	Acreeador SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI C. C. No. 70.251.983.	Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON C. C. No. 88.220.031 y T. P. No. 261.625 del C. S. J.	37,90%
3	Acreeador BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 890.903.938-8.	Dr. HAROLD MURILLO VIVEROS C. C. No. 79.739.044 y T. P. No. 158.768 del C. S. J.	12,09%
4	Acreeador YOFRE HERNAN PARADA LEON C. C. No. 88.209.707.	Actuación en nombre propio como Acreeador.	49,27%

Realizada la votación de la propuesta, esta fue aprobada por tres (3) Acreeadores presentes en la audiencia que representan el **95,34%** del total de las acreeencias objeto de la negociación. La siguiente tabla ilustra la votación obtenida.

No.	Vinculado(s)	(%) Derecho a Voto	Sentido Del Voto
1	Acreeador MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Nit. 890.501.434-2.	0,74%	Positivo (+)
2	Acreeador SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI C. C. No. 70.251.983.	37,90%	Positivo (+)
3	Acreeador BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 890.903.938-8.	12,09%	Negativo (-)
4	Acreeador YOFRE HERNAN PARADA LEON C. C. No. 88.209.707.	49,27%	Positivo (+)

Resumen de la votación obtenida:

Total Acreeadores Objeto de la negociación	Cuatro, (4).
Total Participantes en la audiencia	Cuatro, (4).
Porcentaje, participación en la audiencia	100,00%.
Votos positivos	Tres (3).
Porcentaje, votos positivos	87,91%.
Votos negativos	Uno, (1).
Porcentaje, votos negativos	12,09%.
Total abstenciones	0, (Cero).
Porcentaje de abstenciones	0,00%.



Teniendo en cuenta la votación obtenida, considerándose que la audiencia se celebró dentro del término legal, que la anterior propuesta de pago es aprobada por un número plural de Acreedores vinculados en este trámite que suman el 87,91%, que comprende a la totalidad de las acreencias objeto de la negociación, que respeta la prelación y privilegios señalados en la Ley y que no contiene reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, se establece como **"ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS del Deudor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO identificado con C. C. No. 88.156.236 expedida en Cúcuta.**

vi. CONTROL DE LEGALIDAD Y ACLARACION DE LOS TERMINOS DEL ACUERDO.

En resumen, y para efectos de verificar que el acuerdo cumpla las reglas establecidas en el art. 553 y contenga los requisitos mínimos del art. 554 de la Ley 1564 de 2012, a continuación se explican los términos y las condiciones que regirán el mismo.

1. SOBRE LA FORMA EN QUE SE SERAN ATENDIDAS LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA NEGOCIACION.

Se estableció como forma de pago la modalidad de cuotas mensuales, cuotas que cancelará el Deudor a partir del mes de mayo de 2023.

El plazo establecido para atender las obligaciones objeto de la presente negociación fue de cinco (5) años y tres (3) días contados a partir de la firma del acuerdo.

El valor de las cuotas y las fechas de los pagos a cada Acreedor en el orden de prelación legal corresponden a las establecidas en la propuesta plasmada en el **numeral cuarto (iv) de esta acta.**

2. SOBRE LOS PLAZOS EN DÍAS, MESES O AÑOS EN QUE SERAN ATENDIDAS LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA NEGOCIACION.

Se estableció un plazo total de cinco (5) años y tres (3) días para la atención de los pasivos.

- ✓ Para el pago de las obligaciones de primera clase, se estableció un plazo de cinco (5) meses y tres (3) días contados a partir de la firma del acuerdo. El periodo del



pago va del 28 de mayo de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023.

- ✓ Para el pago de las obligaciones de tercera clase, se estableció un plazo total de cuatro (4) años y tres (3) días contados a partir de la firma del acuerdo. El periodo del pago va del 28 de octubre de 2023 al 28 de enero de 2027.
- ✓ Para el pago de las obligaciones de quinta clase, se estableció un plazo total de cinco (5) años y tres (3) días contados a partir de la firma del acuerdo. El periodo de los pagos para esta clase va del 28 de febrero de 2027 al 28 de abril de 2028.

3. SOBRE EL REGIMEN DE INTERESES O LA CONDONACIÓN DE LOS MISMOS.

En el acuerdo se condonaron los intereses de todo tipo causados a la fecha de la admisión de la solicitud de negociación de deudas y no hubo reconocimiento de intereses futuros.

Respecto a la obligación de primera clase con el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA se aclara que tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales. (Num 7, artículo 553 de la Ley 1564 de 2012).

4. SOBRE LAS QUITAS O LAS DACIONES EN PAGO.

En el acuerdo no se pactaron quitas de capital o daciones en pago.

5. SOBRE LAS SUSTITUCIONES O DISMINUCIONES DE LAS GARANTIAS.

En el acuerdo no se pactaron sustituciones o disminuciones de las garantías constituidas con anterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas. Tampoco se constituyeron nuevas garantías.

6. TÉRMINO MÁXIMO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Se estableció como término máximo para el cumplimiento del acuerdo el veintiocho



(28) de abril de 2028.

7. OTRAS DISPOSICIONES.

PRIMERA: Para efectos de que El Deudor realice el pago de las respectivas cuotas, cada Acreedor aportará un número de cuenta bancaria o le indicará la forma en que deberá hacerlo. Para ello El Señor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO dispone del correo electrónico javierleacasa@gmail.com y el abonado telefónico No. 312 4374365324, medios por el cual recibirá cualquier información al respecto. Esta información también podrá ser suministrada a través de los canales que dispone el Centro de Conciliación o a través del Conciliador.

Para el caso del Acreedor MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, el Deudor deberá dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Municipio y suscribir el acuerdo en base a lo establecido en la negociación presentando copia de esta acta.

Para el caso del Acreedor BANCO CAJA SOCIAL S. A., el Apoderado Dr. HAROLD MURILLO VIVEROS informa que para el pago de las cuotas el Deudor debe proceder de la siguiente manera:

- Acercarse a cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL S. A. y solicitar al asesor integral de la Entidad que emita o diligencie el formato "reporte de transacción contable, pago acuerdos especiales; SAP No. 061 y suministrar como mínimo la siguiente información:
 - Número de referencia o cuenta o cuenta del producto, número de crédito.
 - Nombre del titular del crédito.
 - Tipo y número del ID del titular del crédito.

Para copia del soporte de pago o cualquier aclaración sobre la aplicación del acuerdo se debe enviar al buzón InsolvenciaBancoCajaSocial@fundaciongruposocial.co.

SEGUNDA: En ningún caso el presente acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones y al haberse pactado una forma de pago con cuotas mensuales, el atraso en el pago de las cuotas con cualquiera de los Acreedores podrá constituir un incumplimiento del acuerdo. El Acreedor se reserva el derecho de denunciar el incumplimiento ante el Centro de Conciliación.

TERCERA: El vencimiento del pago de las cuotas se sujetará a las fechas establecidas en el presente acuerdo. En caso que la fecha del vencimiento coincida con un día festivo declarado en la legislación colombiana, el pago deberá realizarse el día hábil



inmediatamente anterior a la fecha establecida.

El atraso en el pago de las cuotas con cualquiera de los Acreedores podrá constituir un incumplimiento del acuerdo. El Acreedor podrá alegar este incumplimiento según lo preceptuado en el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTA: Con la celebración del presente acuerdo se da por surtida la etapa de negociación de deudas del Insolvente GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO identificado con C. C. No. 88.156.236 y el incumplimiento del mismo tendrá las implicaciones legales consagradas en la Ley 1564 de 2012 en su título IV.

8. IMPUGNACIONES AL ACUERDO DE PAGO Y MANIFESTACION EXPRESA DEL DEUDOR.

Terminada la audiencia no se presentó impugnación al acuerdo de pagos establecido en esta audiencia. No habiendo impugnaciones por resolver, el Deudor deberá iniciar la ejecución del acuerdo en los términos establecidos en plan de pagos.

El Señor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO manifestó expresamente la aceptación del ACUERDO establecido en esta audiencia, manifestación que ratifica con la firma de la presente acta.

Se firma la presente acta por el Conciliador y el Deudor siendo las 9:55 a. m. del martes veinticinco (25) de abril de 2022, dejándose como constancia de la celebración de esta audiencia. Se dejará para el archivo del Centro de Conciliación un ejemplar en original, expidiéndose copias de igual valor para los interesados. Las partes presentes quedan notificadas en estrado.

El Operador de Insolvencia,

Dr. **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

El Deudor,

GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO
C.C. N°88.156.236 de Cúcuta



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
(Ley 1564 de 2012, Título IV)

ACTA DE AUDIENCIA No. 1 – SUSPENSION

Viernes dieciocho (18) de febrero de 2021 10:00 a. m.

Deudor(a)	GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO
Identificación	C. C. No. 88.156.236.
Radicado	0000360-22.

Siendo las 10:00 a. m. del viernes dieciocho (18) de febrero de 2022, se dio inicio de manera virtual a la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, trámite solicitado por El Deudor **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO** identificado con C. C. No. 88.156.236 fundamentado en la Ley 1564 de 2012, presidida por el Conciliador designado por el Centro de Conciliación Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA.

Participación virtual en la audiencia:

- Doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS** identificado con C. C. No. 79.739.044 y Tarjeta Profesional No. 152.768 del C. S. J., en calidad de Apoderado del Acreedor BANCO CAJA SOCIAL.
- Doctor **JAVIER EDUARDO CASADIEGO LEAL** identificado con C. C. No. 1.004.843.201, en calidad de Asesor del Deudor.
- Doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES** identificado con la C. C. No. 13.489.394 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 103.111 del C. S. J., en calidad de Apoderado del Acreedor ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Una vez hecha su presentación, el Conciliador procedió a identificar a las partes. Así mismo explicó el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas. También dio cuenta de las razones por las que se están realizando las audiencias de manera virtual aclarando que obedecen al acatamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria decretada para la contención del SARS-CoV-2 (COVID-19).

Continuando con el trámite de la audiencia El Conciliador informó sobre la manifestación hecha por el Apoderado del Acreedor SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON quien allegó poder y manifestó vía telefónica que dificultad para atender esta audiencia debido a que se le cruzaba con otra programada con anterioridad en un Juzgado.



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

Por otra parte, el Dr. JAVIER CASADIEGO LEAL como Asesor del Deudor manifestó que el Sr. GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO no podía participar en la audiencia por cuestiones laborales, pues labora como guarda de seguridad y estaba cumpliendo turno. Así mismo solicitó que se le permitiera presentar la actualización de las acreencias ya que el Deudor había olvidado incluir una acreencia en la solicitud inicial con persona natural.

Ante estas circunstancias se determinó suspender la audiencia fijándose el **jueves tres (3) de marzo de 2021 a las 9:00 a. m.** para la continuación.

De manera preliminar e informativa el Dr. HAROLD MURILLO VIVEROS como Apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S. A. presentó la acreencia que tiene el Sr. GERMAN ORLANDO con esta Entidad Bancaria discriminando los siguientes valores:

No. de obligación: Crédito de consumo No. 30023040482.

Capital: \$6.380.588,47.

Intereses corrientes: 40.352,53.

Tempo en mora: 3 días.

En el mismo sentido el Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES como Apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA informó sobre una acreencia por impuesto predial según Código catastral terminado en 6000 con vigencias 2020 a 2022 y una deuda de \$390.000.

Para efectos informativos, a continuación se relacionan las Acreencias del Sr. GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO de acuerdo con lo relacionado en la solicitud inicial.

RELACION DE ACREENCIAS

Deudor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO C. C. No. 88.156.236.

Acreencias con la prelación legal de primera clase:

1. MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Nit. 890.501.434-2.

- Capital: \$255.800,00.
- Naturaleza: Impuesto predial.

Acreedores con la prelación legal de tercera clase.

2. SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI C. C. No. 70.251.983.

- Capital: \$20.000.000,00.
- Naturaleza: Obligación hipotecaria.



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

Acreeedores con la prelación legal de quinta clase.

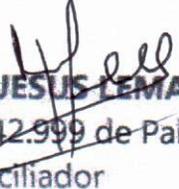
3. BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 890.903.938-8.

- Capital: \$6.000.000,00.
- Naturaleza: Crédito de libre inversión No. 30023040482.

Total, capital acreencias: **\$26.255.800,00.**

Se firma la presente por el Conciliador siendo las 10:40 a. m. del viernes 18 de febrero de 2022, dejándose como constancia de la celebración de esta audiencia. Se dejará para el archivo del Centro de Conciliación un ejemplar en original, expidiéndose copias de igual valor para los interesados. Las partes presentes quedan notificadas en estrado.

El Operador de Insolvencia,


Dr. **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**
C. C. No. 16.242.999 de Palmira
Conciliador



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante,
Trámite de negociación de deudas, (Ley 1564 de 2012, Título IV)
ADMISION DE LA SOLICITUD

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2022.

Auto: Por medio del cual se acepta una solicitud de negociación de deudas y se da inicio al procedimiento.

Deudor(a): Sr. **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO**
C. C. No. 88.156.236 de Pamplona.

Radicado: **0000360-2022.**

Conciliador: Dr. **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**
C. C. No. 16.242.999 de Palmira.

Dando aplicación a los artículos 542 y 543 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito Conciliador designado por el Centro de Conciliación "ASOCIACION MANOS AMIGAS" de la Ciudad de Cúcuta procede a revisar la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por El Deudor GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.156.236, a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos legales y dar apertura al procedimiento.

CONSIDERANDOS

El Señor **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO** actuando bajo su propio nombre presentó ante este Centro de Conciliación solicitud de negociación de deudas como persona natural no comerciante fundamentada en la Ley 1564 de 2012, Título IV.

Realizado el control de legalidad se observa que la solicitud presentada reúne los requisitos mínimos del artículo 539 de la norma en comento y consultada la página del RUES (Registro único empresarial) no aparece con registro mercantil alguno a nombre del solicitante.

Para efectos de determinar el supuesto de insolvencia que trata el art. 538, en el escrito de solicitud presentado por el solicitante se manifiesta estar en



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. 50501484 de Cámara de Comercio

cesación de pagos (más de 90 días en mora) con un número plural de Acreedores que representan un porcentaje no menor al 50% del total de las Acreencias.

De la solicitud presentada se sustrae la siguiente información:

I. DE LA RELACION DE LOS ACREEDORES

Como Acreedores, el Deudor relacionó los siguientes.

Acreencias con la prelación legal de primera clase:

1. MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Nit. 890.501.434-2.

- Capital deuda: \$255.800,00 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos).
- Naturaleza: Impuesto predial.

Acreedores con la prelación legal de tercera clase.

2. SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI C. C. No. 70.251.983.

- Capital: \$20.000.000,00, (veinte millones de pesos).
- Naturaleza: Obligación hipotecaria.

Acreedores con la prelación legal de quinta clase.

3. BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 890.903.938-8.

- Capital: \$6.000.000,00 (seis millones de pesos).
- Naturaleza: Crédito de libre inversión No. 30023040482.

II. DE LA RELACIÓN DE LOS BIENES

En la solicitud el Deudor relaciona los siguientes bienes:

1. Bien inmuebles.



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

Clase de bien	Predio urbano
No. De matrícula	260-228674
Ubicación	Casa ubicada en la calle 1BN #2E-57 MZ NLO 20 urbanización Minuto de Dios.
Valor estimado	\$21.411.000.
Afectaciones	No registra
Gravámenes	Hipoteca abierta, escritura 942 del 4 de agosto de 2017, de la Notaría Primera de Cúcuta.
Medidas cautelares	Embargo ejecutivo con acción real Radicado No. 2021-00406-00 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Cúcuta.

2. Bienes muebles.

El Deudor no relacionó bienes muebles.

III. DE LA RELACION DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER PATRIMONIAL O DE JURISDICCION COACTIVA.

En la solicitud el Deudor relacionó el siguiente proceso ejecutivo en su contra.

Clase de proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2021-00406-00
Juzgado donde cursa	Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Cúcuta.
Demandante	SAUL ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI
Estado actual	Activo

En base a los anteriores considerandos y a la información y las pruebas aportadas por el solicitante del trámite, se puede determinar que cumple el supuesto de insolvencia que trata el art. 538 de la Ley 1564 de 2012. Por otra parte, el escrito presentado reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 539 de esta misma norma.

Aclarándose que la información suministrada en la solicitud se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, **el suscrito Conciliador RESUELVE,**



Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

1. Aceptar la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante presentada por el Deudor **GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 88.156.236** y dar inicio al procedimiento de negociación de deudas.
2. Fijar como fecha para celebrar la audiencia de negociación de deudas el día **viernes dieciocho (18) de febrero de 2022 a las 10:00 a. m.** en el **"CENTRO CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS"** ubicado en la Avenida Gran Colombia # 3E-32, Centro Comercial Leidy, Oficina 203 de la Ciudad de Cúcuta.

Parágrafo: La anterior disposición podrá ser modificada atendiendo las directrices y medidas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada para la contención del COVID-19 y el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Notificar al solicitante del trámite la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.
4. Requerir al Deudor para que dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la aceptación presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. (Art. 545, numeral 3 Ley 564 de 2012).
5. Notificar a los acreedores relacionados por el deudor informándoles sobre la aceptación de la solicitud, el inicio del procedimiento de negociación de deudas, el monto con el que fueron relacionados y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia, advirtiéndoles la prohibición de iniciar procesos ejecutivos o de restitución de bienes por mora el pago de los cánones.
6. Informar a los Juzgados y entidades judiciales donde cursen los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones señalados en la solicitud, que se ha dado

 conciliacionmanosamigas@hotmail.com

 conciliacionmanosamigas

 Celulares: 312 5486881 / 321 9804436

 Av. Gran Colombia # 3E-32 Edif. Leidy. Oficina 203

 VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho



Al Servicio de Colombia

Centro de Conciliación e Insolvencia

Res. 1137 de 2003

Res. 1182 de 2018

Asociación Manos Amigas

Registro No. S0501484 de Cámara de Comercio

inicio al trámite de negociación de deudas, para que los jueces y funcionarios administrativos ordenen la suspensión de los correspondientes procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del trámite.

7. Oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación del presente trámite de negociación de deudas, así como el resultado del mismo, según lo dispuesto en el art. 573 del Código General el Proceso.

El Operador de Insolvencia,

Dr. **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**

C. C. No. 16.242.999 de Palmira

Conciliador

